



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 – 12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado por los apoderados de la cónyuge sobreviviente, los herederos reconocidos y el cesionario a título singular, designados por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

Los mandatarios judiciales dentro del presente sucesorio realizaron el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho; toda vez, que los partidores en su trabajo omitieron tener presente lo siguiente:

- En diligencia celebrada el **23 de septiembre de 2022** se aprobaron los inventarios y avalúos presentados mediante auto de la fecha **con las precisiones efectuadas en éste**; quedando así:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO
Primera	Una casa ubicada en la carrera 10 No. 41-10 del barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga con M.I. No. 300-50579 de la O.I.P. de Bucaramanga	\$345.728.000,00
TOTAL:		\$345.728.000,00

PASIVOS:

CONCEPTO	A QUIEN SE DEBE	VALOR
Impuesto Predial del inmueble identificado con la M.I. No. 300-50579 de la O.I.P. de Bucaramanga	Municipio de Bucaramanga	\$4.185.000,00
TOTAL:		\$4.185.000,00

Y en el escrito partitivo los apoderados de la cónyuge sobreviviente, los herederos reconocidos y el cesionario a título singular, no tuvieron en cuenta los avalúos aprobado en dicha diligencia; al respecto, es necesario traer a colación lo manifestado por LAFONT Pianetta Pedro, en su libro “Derecho de Sucesiones”: “Los inventarios y avalúos deben incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos, derechos y obligaciones de la sociedad conyugal, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo peritaje o medios legales, de modo tal que, solo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base “real u objetiva de la partición”

Por lo anterior; **los partidores no pueden cambiar el avalúo aprobado a cada uno de los bienes inventariados en diligencia judicial**; pues este se presume que fue presentado bajo la gravedad del juramento y aprobado en su momento por quienes hicieron parte de dicha diligencia, dando así seguridad jurídica sobre los mismos; **por lo que deberán realizar la partición con base en dichos valores.**

- Refiere que el señor **GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ** actúa en representación de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.), siendo **lo correcto que actúa por transmisión de su progenitora**; por lo que deberán aclarar este hecho en los diferentes puntos donde se hace mención a ello.
- En los ítems denominados “4. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y 6 MASA HERENCIAL” deben relacionar de manera adecuada los bienes sociales y pasivos, conforme fueron inventariados (dirección completa, linderos, tradición y avalúos)
- Los partidores deben primeramente liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre el causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA** y **SARA MATILDE PEÑA DE MARTÍNEZ** a fin de dividir los patrimonios de los socios patrimoniales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de **\$172.864.000,00**, para seguidamente proceder a liquidar la herencia del causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA**, adjudicando la cuarta parte de esta al **señor ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA**, en razón a las disposiciones testamentarias, más la cuota que le corresponde como **cesionario de los derechos herenciales** de la señora Lilia Martínez Peña **a título singular** sobre el inmueble con M.I No. 300-50579 y el porcentaje que le corresponde por legítimas, por lo que dicha cuota debe ser adjudicada a él (para un total de \$95.075.200,00), Y a los restantes herederos que no cedieron sus derechos adjudicarle el porcentaje que por legítimas efectivas les corresponde como pasa a verse:

Nombre Completo	Calidad en que actúa	Porcentaje adjudicado	Valor adjudicado
Sara Matilde Peña de Martínez	Cónyuge sobreviviente	50%	\$172.864.000,00
Aura Martínez Peña	Heredera	7,5%	\$25.929.600,00
Hilario Martínez Peña	Heredero	7,5%	\$25.929.600,00
Giovanni Picón Martínez	Por transmisión de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.).	7,5%	\$25.929.600,00
Alejandro Martínez Peña	Heredero – Cesionario de Lilia Martínez Peña más la cuarta de mejoras.	27,5%	\$95.075.200,00
TOTAL:		100%	\$345.728.000,00

De otro lado; se le sugiere a los partidores elaborar cada una de las hijuelas que a modo de ilustración el despacho expone para evitar que la Oficina de Instrumentos Públicos solicite aclaraciones o no registre la partición:

HIJUELA NUMERO UNO Para la señora **SARA MATILDE PEÑA DE MARTÍNEZ**, quien, se identifica con la **C.C No.** Por concepto de gananciales la suma de **\$172.864.000,00**. Para su pago se le adjudica:

El **50%** sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 41-10 del barrio García Rovira de esta ciudad, cuyos linderos son.....

TRADICION....., avaluado en la suma de \$345.728.000,00 relacionado en la partida única.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$172.864.000,00

HIJUELA NUMERO DOS Para la heredera **AURA MARTÍNEZ PEÑA**, quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de **\$17.286.400,00**. Para su pago se le adjudica:

El **7,5%** sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 41-10 del barrio García Rovira de esta ciudad, cuyos linderos son.....

TRADICION....., avaluado en la suma de \$345.728.000,00 relacionado en la partida única.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$25.929.600,00

HIJUELA NUMERO TRES Para el heredero y cesionario a título singular **ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA**; quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de **\$121.004.800,00**. Para su pago se le adjudica:

El **27,5%** sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 41-10 del barrio García Rovira de esta ciudad, cuyos linderos son.....

TRADICION....., avaluado en la suma de \$345.728.000,oo relacionado en la partida única.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$95.075.200,oo

Y así sucesivamente

En virtud de lo dicho, se les ordenara a los partidores reajustar la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a los partidores que reajusten la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente compártasele el link del expediente a los partidores para que rehagan el referido trabajo; concediéndole para ello el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2616f3bce2c43c09ceb9353b41d1afa6317eefdf5d9c38694bbb299c79d028**
Documento generado en 21/11/2023 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>